

# La retractación de Morelos

José Herrera Peña\*

Al final de su vida, José María Morelos y Pavón se retractó. “Sólo si renegaba de su vida revolucionaria podría morir con los sacramentos”. Tal es la tesis central de Carlos Herrejón Peredo en su libro *Los Procesos de Morelos*. Y aunque admite que el documento de la retractación es ajeno al estilo del detenido, “de aquí no se sigue –arguye– que no lo haya suscrito”. Al generalísimo, pues, se le doblaron las piernas ante sus jueces en los instantes supremos y terminó dando la espalda a los más altos valores, intereses e ideales de la nación.

La retractación a la que se refiere dicho autor está expresada en una carta impresa –no manuscrito– que el supuesto firmante dirigió al virrey Félix Ma. Calleja, fechada en la ciudad de México el 10 de diciembre de 1815. El autor del documento sustenta opiniones diametralmente opuestas a las que se produjeron realmente en los tribunales coloniales; se dice arrepentido de haber hecho la guerra de independencia, e implora perdón a sus enemigos. El documento apareció publicado en la *Gaceta de México*, órgano oficial del gobierno colonial, el 26 de diciembre de dicho año; es decir, cuatro días después de la ejecución del héroe.

Lo curioso del caso es que la supuesta retractación no existe. La carta en que Morelos se arrepiente y pide perdón nunca fue producida. No la hubo –vamos– ni en versión falsificada. Nadie se cuidó jamás de hacer un documento imitando la letra del condenado a muerte o, al menos, su firma.

La supuesta carta fechada el 10 y publicada el 26 de diciembre fue elaborada en la oficina del virrey después de la muerte de Morelos, siendo

---

\* Licenciado en Derecho por la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, doctor en Ciencias Históricas por la Universidad de La Habana, investigador del Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH, secretario técnico de la Comisión del Bicentenario de la Independencia Nacional y del Centenario de la Revolución Mexicana, y autor de varios libros, entre ellos, *Polémica sobre un caso célebre*, del que se extrae este capítulo

enviada directamente de tal oficina a la imprenta, se destruyó el apócrifo original y quedó únicamente el texto impreso. Así de simple.

Dicho documento nunca habría podido ser redactado por Morelos, no sólo porque sustenta opiniones políticas exactamente contrarias a las que sostuvo en los tribunales de sus enemigos, sino también por otras razones.

A diferencia de un escrito fechado el doce de diciembre, que existe y se dice formulado de su puño y letra, éste no existe ni ha existido jamás. Nadie lo vio ni lo ha visto nunca, salvo el virrey y el amanuense que lo escribió. Y aunque el arzobispo Pedro de Fonte asegura que el condenado “extendió un escrito que mandó publicar el virrey”, lo que él leyó fue lo que mandó publicar el virrey –como nosotros–, es decir, el impreso, no el original manuscrito.

No es ocioso insistir en que a Morelos nunca se le dieron “avíos de escribir” en ninguno de los calabozos en que fue recluso: ni en las cárceles secretas del tribunal de la inquisición, ni en su celda del cuartel de La Ciudadela. No tuvo más pertenencias que una muda de ropa y eso consta en el expediente respectivo. Ningún juez lo autorizó a expresar sus ideas por escrito, como ocurrió excepcionalmente en el caso de don Melchor de Talamantes. No existe ninguna acta que acredite que se le haya entregado papel y tinta. No hay ningún documento judicial que ordene que su supuesto escrito de 10 de diciembre, de significativa importancia política, se agregue a la causa de la Jurisdicción Unida. No hay ninguna resolución judicial, en suma, que decreta que se saquen las copias certificadas del importantísimo documento para anexarlo al expediente que debía remitirse al monarca español.

Herrejón sostiene que, efectivamente, Morelos no redactó el documento del 10 de diciembre, pero que sí lo firmó. ¿Cuándo y dónde? ¿El 10 de diciembre –fecha que calza la llamada retractación–, en su calabozo de La Ciudadela? Si la hubiera firmado en esa fecha, el gobierno colonial no habría escatimado recurso alguno en darla a conocer inmediatamente, ese mismo día, en la prensa a su servicio, en edición especial y extraordinaria, y no hasta el 26 de diciembre, cuatro días después de su ejecución. “Habiéndose hecho el 10 de septiembre –dice un comentarista de la época apellidado Aguilar– era más regular haberla publicado luego, inmedia-

tamente, para no incurrir en la nota de falsos no en la nulidad de testificar con muertos”.

Herrejón se da cuenta de las dificultades de este problema y lo resuelve a su modo: “Tocante a la diferencia de tiempo entre la redacción y la publicación –dice–, se explicaría dentro de este supuesto: la redacción y fecha de la retractación fueron anteriores a la firma de Morelos, quien pudo estamparla cuando los eclesiásticos que acompañaron a Morelos en la capilla pidieron papel y tintero; no para redactarla, sino para darla a firmar”. Esto sería el 21 de diciembre, estando todavía en el calabozo de La Ciudadela.

En esa fecha, en efecto, el tribunal militar notificó a Morelos –en su celda– la sentencia de muerte, dictada el día anterior por el juez del Estado: el virrey Calleja. El acto se llevó a cabo con la solemnidad del caso, habiéndose levantado el acta respectiva. Después de esto, se le puso en capilla.

Aquí, según Herrejón, los eclesiásticos que lo acompañaron lo hicieron firmar su retractación. Sin embargo, uno de ellos, el padre Salazar, en un escrito que publicó veintiocho años más tarde, refiere que, aunque ellos pidieron efectivamente papel y tintero, “no hubo tiempo para que escribiesen cosa alguna”. Además, si se firmó el 21 de diciembre, ¿por qué tiene fecha del 10? ¿Por qué no se post dató y se agregó una *nota bene* que explicara que aunque el reo había autorizado el 10 de diciembre que alguien hiciera el texto, él lo había firmado hasta el día 21 de ese mes? ¿Por qué no se publicó el mismo día 21 o, a más tardar, el siguiente? ¿Por qué incluso no se levantó acta de un hecho tan singular y significativo? Por último, ¿por qué en el testimonio certificado que se envió al rey para darle cuenta sobre el asunto no siquiera se le menciona?

Herrejón a este respecto que, “para la autenticidad de un documento, no es necesario que se mencione en la causa”. Esto, que es cierto en determinados casos, no lo es para los procesos de los tribunales coloniales. Melchor de Talamantes, por ejemplo, fue el único a quien se entregaron “avíos de escribir” en las cárceles secretas de la inquisición, para que produjera sus ideas políticas, no así a Hidalgo, Matamoros o Morelos.

En el proceso de Talamantes se hizo constar en actas cuantos pliegos se entregaron al reo, en qué fecha, cuántos pliegos más solicitó, cuántos escribió, cuántos no, cuántos devolvió al tribunal, cuándo lo hizo y qué es lo que contienen. Dichos escritos se agregaron a la causa y, además, se sacó testimonio certificado de ellos para su remisión a España.

Por otra parte, en los procesos de Morelos aparecen en actas hasta los detalles más insignificantes relacionados con el reo; por ejemplo, la ropa que llevaba puesta, el estilo de sus zapatos, el color de sus calcetines y hasta el hecho de que no estaba rasurado. Asentar estos detalles, que pueden parecer triviales, y no hacerlo con la signatura del más trascendental de los documentos del proceso –la retractación– es algo que no tiene sentido.

Tratemos de ayudar a Herrejón y supongamos que el documento que se comenta tampoco fue firmado el 21 de diciembre, estando el reo en capilla, en La Ciudadela, sino el 22, en San Cristóbal Ecatepec, justo antes de ser conducido al paredón.

Las objeciones subsisten: ¿por qué aparece firmado en la ciudad de México y no en San Cristóbal? ¿Por qué el 10 y no el 22 de diciembre? ¿Por qué de un acto tan trascendental como retractarse no hubo por lo menos un testigo? ¿Por qué no existe otra firma al lado de la inexistente firma del condenado o por lo menos otro nombre impreso al lado de su nombre? ¿Por qué no lo firmó uno de los capellanes? ¿O un simple soldado? ¿Por qué nadie quiso comprometer su firma en un hecho histórico y cierto? ¿Por qué no lo fue...?

Además, aquí tampoco se levantó acta alguna del acontecimiento. No habría habido ningún problema para ello. El juez militar –el coronel Concha– estaba presente. Estaba autorizado para practicar todas las diligencias del caso y había sido comisionado para llevar a cabo él mismo la ejecución.

Por último, si Morelos hubiera firmado la retractación antes de ser llevado al paredón, ¿no acaso se habría hecho constar en acta o hacerse alguna referencia a ella, por lo menos, en el parte militar correspondiente? ¿No se habría certificado en el parte sobre su fusilamiento que el reo había firmado la carta que contiene “un arrepentimiento total” –en frase de

Herrejón– y que dicho documento se adjuntaba para todos los efectos legales, entre ellos, el de su posterior publicación?

Pues no, no hay nada de eso. Nada. Todo lo que dice el parte de referencia es lo siguiente: “Parece que (Morelos) manifestó algunos deseos de arrepentimiento, diversos de los que hasta entonces había demostrado”. Como es fácil advertir, el militar no está seguro. “Parece”. Sólo parece...

En realidad, si hubiera sido auténtico el documento, además de agregarse a la causa, habría servido de base para sacar copias certificadas que formaran el testimonio que debía remitirse al rey de España, para su conocimiento y efectos legales consiguientes. En efecto, en la sentencia, el virrey ordena claramente: “Sáquese testimonio de él (el testimonio) y dése cuenta a su majestad en el inmediato correo”. Así se hizo con todas las constancias de la Jurisdicción Unida, no así con la más importante de ellas: la supuesta retractación. Es fácil entender por qué. Es imposible certificar que una copia concuerda con el original, cuando éste no aparece por ningún lado. No se puede dar fe de que existe lo que no existe. Esto lo hacen algunos notarios de nuestra época, inmorales y corruptos. Yo conozco algunos. Pero nadie, ni siquiera el más modesto soldado de aquel tiempo, quiso hacerlo. Por eso ningún historiador del siglo pasado, ni realista, ni insurgente, ni liberal, ni conservador, ni mexicano, ni extranjero, creyó jamás en la autenticidad de la retractación.

Ya desde una temprana época, Lucas Alamán, que tuvo acceso a los originales del caso, lo dejó fundadamente escrito: “Una retractación – dice–, que con su firma se publicó por el gobierno después de la ejecución, con fecha 10 de diciembre, *no hay apariencia alguna de que fuese suya, pues es enteramente ajena a su estilo. Y no es tampoco probable que la firmase, habiendo sido redactada por otro, pues no se hace mención alguna de ella en la causa*”.

Si este documento hubiera realmente existido, sea de puño y letra de Morelos o, por lo menos, firmado por él, en lugar de la copia certificada, se habría enviado la versión original a Madrid –dejando copia en México– y habría causado tal conmoción, que no se hubiera dudado en exhibirla en algún museo, en vitrina especial. Allí estaría todavía...

Al recibir el testimonio certificado de la causa de Morelos, el rey ordenó al ministro de Guerra que formara una comisión para que la sometiera a un riguroso examen, en la que participó el mismo. La revisión duró casi un año. Si se hubiera encontrado en autos la supuesta retractación, probablemente su majestad habría llegado a censurar la actuación de los tribunales de México. Sentencias tan graves como la degradación y la muerte no se dictan contra un clérigo humillado, colaboracionista y arrepentido.

Pero no hubo nada de esto. El 26 de diciembre de 1816, el ministro de Guerra del gabinete español acusó recibo de las constancias que forman esta causa y manifestó al gobierno de la Nueva España que, habiendo acordado lo conducente con el rey, éste se había dignado “aprobar la ejecución y muerte que sufrió dicho *cabecilla rebelde* José María Morelos”; lo que comunicó “de real orden de su majestad” para “todos los efectos a que deba haber lugar”.

La ejecución fue en secreto. La forma de muerte, el fusilamiento por la espalda. Y la pena se aprobó por habersele encontrado culpable de “alta traición” y “crímenes enormes y atroces”. Tal es la terminología española.

En el lenguaje insurgente, su condena se aprobó por haber sido un jefe militar (cabecilla) que hizo honor a su alta investidura política nacional, desde el principio de la lucha por la independencia, hasta que fue sacrificado (rebelde). Su condena a muerte se aprobó por haber fundado un nuevo Estado nacional (alta traición) y por recurrir a las armas para alcanzar su independencia (crímenes enormes y atroces).

Esta –y no la de Herrejón– es la única conclusión lógica, jurídica, histórica y política que se deriva de los procesos de Morelos... “para todos los efectos a que deba lugar”.▲